



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, 30 de mayo de 2023

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado por estado, y la demandada guardó silencio. Se encuentra pendiente de seguir adelante con la ejecución. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de CHRISTOPHER OVALLE ROMERO contra PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA.

**RAD. 44-001-31-05-002-2018-00091-00**

**Auto Interlocutorio.**

El señor CHRISTOPHER OVALLE ROMERO, a través de apoderado judicial, doctor JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra el señor PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA, con el fin de obtener el pago de los valores reconocidos en la sentencia de fecha marzo diez (10) de dos mil veinte (2020) más las costas del proceso ordinario.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago en la forma solicitada el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificándosele al demandado personalmente como se dispuso en la providencia de mandamiento de pago, al correo electrónico [pejaguchi@gmail.com](mailto:pejaguchi@gmail.com) notificación que se hizo por secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y como consta en el expediente. Transcurrido el término para comparecer, este guardó silencio.

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de Recurso, ni se propusieron Excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, motivo por el cual es dable para el despacho dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condénese en Costa a la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza

Dora O.